



AUTO No.

4144

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

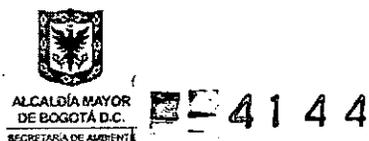
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER43143 de fecha 22 de noviembre de 2005, el señor JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.313.163, en su calidad de representante legal de **ENTRE PARQUES CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con Nit. 830.122.907-1; realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a fin de obtener autorización para la tala de un árbol ubicado en la calle 92 No 8-20 barrio Chicó de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 3364 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.313.163, en su calidad de representante legal de **ENTRE PARQUES CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con Nit. 830.122.907-1.

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, mediante Resolución No 0861 de 23 de abril de 2007 autorizó la tala de un (01) árbol de la especie guayacán de Manizales al señor JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.313.163, en su calidad de representante legal de **ENTRE PARQUES CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con Nit. 830.122.907-1 y dispuso por concepto de compensación el pago de ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos con cuarenta y siete centavos m/cte (\$179.161.47).





Que una vez revisado, se encontró que a folio 32 del expediente aparece copia de las consignaciones de pago por valor de veinte mil novecientos pesos m/cte (\$20.900.00) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así como la realizada por valor de ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos con cuarenta y siete centavos m/cte (\$179.161.47), valor correspondiente al pago por compensación, allegadas mediante radicado 2007ER18736 de fecha 04 de mayo de 2007, visto a folio 31.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de enero de 2010, en la calle 92 No 8-20 barrio Chicó de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 795 de fecha 15 de enero de 2010, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 0861 de 23 de abril de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





E-4144

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-06-77, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-06-77, en materia de autorización a **ENTRE PARQUES CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con Nit. 830.122.907-1, por intermedio de su representante legal, el señor JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.313.163, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **ENTRE PARQUES CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con Nit. 830.122.907-1, por intermedio de su representante legal, el señor JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.313.163, o quien haga sus veces, en la calle 92 No 8-20 barrio Chicó de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





4144

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

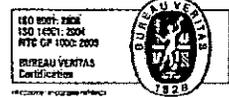
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

13 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión.
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor - SSFFS
EXP: DM-03-06-77.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE036602 Proc #: 2331672 Fecha: 2012-03-21 09:00
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
ENTRE PARQUES CONSTRUCTORES S.A.
Calle 92 #8-20
Tel: 6181832
Barrio Chico
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-06-77

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.4144 de 13 de septiembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

